



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y SOCIALES.**

### **Artículo 1.- Fundamentos y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de determinados inmuebles municipales.

### **Artículo 2.- Objeto.**

Es objeto de este servicio la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con la Ordenanza específica del mismo objeto de la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por el contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán solicitarlo a la concejalía de cultura ( junta de gobierno local) con antelación suficiente. En su solicitud harán constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos: Datos del solicitante, urgencia, duración de la cesión ( días y/o horas), lista de actividades a realizar, número de ocupantes, finalidad de la cesión y motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, se podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.



#### **Artículo 4.- Responsables.**

- 1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los precios citados.
- 3.- El procedimiento para aclarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones y Beneficios Fiscales.**

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el art 22 de la Ley General Tributaria.

Solo se concederán exenciones para aquellas actividades que se realicen a propuesta o iniciativa de las distintas Delegaciones Municipales o por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales, asociaciones o entidades de carácter benéfico o asistencial sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o ambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de asociaciones. No obstante, estos, a excepción de las Delegaciones Municipales en el ejercicio de sus actividades, abonarán una tasa de....Euros por hora de servicio siempre que la utilización del inmueble genere a este Ayuntamiento gastos adicionales de personal.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que sea notificada la licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

#### **Artículo 7.- Pago a cuota.**

El sujeto pasivo esta obligado a ingresar el importe de la cuota en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia.



### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

- 1.- Las cuotas tributarias exigibles conforme a las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se liquidarán por cada uso o aprovechamiento solicitado o realizado, el cual no podrá exceder de tres días consecutivos.
- 2.- Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial.
- 3.- A la solicitud deberán acompañar: proyecto detallado de la actividad artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horarios de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.
- 4.- La solicitud de licencia será por la Concejalía de Cultura o ( junta de gobierno local) en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se formule la solicitud.

### **Artículo 9.- Obligaciones y derechos del sujeto pasivo.**

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.

### **Artículo 10.- Condiciones de uso de los locales e instalaciones.**

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden, de tal manera que, después de cada periodo diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Asimismo, cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legales admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.



En idéntico sentido dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá además, imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 11.- Comprobación municipal del cumplimiento y el uso adecuado.**

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinara en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 12.- Tarifas.**

Las cuantías del precio regulado en esta ordenanza serán fijadas en las siguientes tarifas:  
-Por el uso o aprovechamiento del inmueble hasta.....horas/día.....Euros. A partir de la 6ª hora y hasta un máximo de ocho horas al día.....Euros/hora.

En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos deberán prestarse una fianza por importe de....Euros.

El importe depositado, será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



### **Artículo 13.- Gastos ajenos al uso público de locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

- 1.- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- 2.- Cualquier otro gasto añadido por la apertura de un local, edificio o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

### **Artículo 14.- Responsabilidad de uso.**

- 1.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.
- 2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.
- 3.- Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

- 1.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- 2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

### **Disposición Final.**